ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-034-2026

OBJETO:
SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL PARA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

JULIO DE 2026

Contenido

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES CMC-034-2026 3
I. PERSPECTIVA LEGAL. 3
II. PERSPECTIVA COMERCIAL 4
III. PERSPECTIVA FINANCIERA 7
IV. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL. 9
V. PERSPECTIVA TÉCNICA 10
VI. PERSPECTIVA DE RIESGOS 12
6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES 12
6.2. RIESGOS IMPREVISIBLES. 13
6.3. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES. 14
a. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 19

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES CMC-034-2026

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			28	07	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
OBJETO CONTRACTUAL		SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL PARA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS			
PRESUPUESTO		VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.880.000)			
RUBRO(S)		2.1.1.01.03.125 – TRANSPORTE RURAL DE CONCEJALES			
NÚMERO DEL CDP		00341 DEL 12 DE JUNIO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		N/A			
SUPERVISOR		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			

Conforme lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal ha preparado un análisis detallado del sector del transporte terrestre automotor especial, enfocado en el contexto del municipio de Angelópolis, Antioquia, y orientado al objeto contractual: movilización de concejales rurales hacia la sede del Concejo Municipal durante la vigencia 2026. Este análisis aborda en profundidad las dimensiones legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, con el fin de fundamentar la contratación pública, evidenciar condiciones de mercado, identificar fuentes de proveeduría, establecer promedios de costos reales (incluyendo cotizaciones efectivas) y garantizar la eficiencia, transparencia y respaldo técnico-jurídico del proceso. Todas las afirmaciones aquí presentadas se basan en fuentes oficiales actualizadas (Ministerio de Transporte, DANE, ANSV, datos.gov.co).

I. PERSPECTIVA LEGAL.

La prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial se encuentra regulada por un marco normativo robusto, vigente y específico, que asigna responsabilidades claras a las empresas habilitadas para operar esta modalidad y define los mecanismos de control y supervisión necesarios para su legal ejecución durante la vigencia 2026. El Decreto 1079 de 2015 continúa siendo la norma fundamental que compila las disposiciones aplicables al sector transporte en Colombia. En su Título 2, Libro 2, Capítulo 4, establece que únicamente pueden ofrecer servicios de transporte especial aquellas personas jurídicas habilitadas por el Ministerio de Transporte, debidamente registradas en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y con capacidad transportadora certificada mediante acto administrativo vigente.

Así mismo, la normativa señala que los vehículos destinados a la prestación del servicio deben estar vinculados legalmente a la empresa prestadora mediante propiedad, arrendamiento o alianzas operativas debidamente formalizadas, contar en todo momento con Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y revisión técnico-mecánica vigentes y las pólizas necesarias para la operación como empresa de transporte. La modalidad de transporte especial no admite pasajeros de pie y exige trazabilidad contractual del servicio.

Adicionalmente, el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) constituye un requisito obligatorio para las empresas que prestan el servicio de transporte especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011, sus modificaciones y la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, normativa que mantiene plena vigencia para el año 2026. Dicho plan debe contemplar análisis de riesgos, capacitación permanente del personal, medidas de prevención de incidentes y acciones verificables en materia de seguridad vial, así como evidencia de su implementación efectiva en rutas y servicios de características similares a las contratadas.

De manera complementaria, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) sanciona la prestación del servicio de transporte sin habilitación formal, sin planilla válida o con vehículos no registrados en la modalidad especial. Estas conductas pueden derivar en sanciones administrativas, patrimoniales e incluso penales, incluyendo posibles responsabilidades para la entidad pública contratante en caso de omitir la verificación de los requisitos legales, lo que refuerza la necesidad de exigir documentación completa, registros actualizados y estricto cumplimiento normativo.

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 2° de la Constitución Política establece como función esencial del Estado garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan. En desarrollo de este principio, el artículo 67 de la Ley 136 de 1994 dispone que los concejales que residen en zonas rurales deben contar con transporte para asistir a las sesiones del Concejo Municipal, configurándose una obligación institucional de carácter permanente. Este mandato legal constituye un sustento jurídico directo para la contratación del servicio durante la vigencia 2026 y justifica la exigencia de estándares estrictos de habilitación, experiencia operativa y condiciones de seguridad del operador.

En consecuencia, como requisito mínimo habilitante dentro del proceso de selección, los oferentes deberán aportar: (i) resolución de habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte especial; (ii) resolución vigente de capacidad transportadora; (iii) evidencia formal de la vinculación legal de los vehículos, ya sea por propiedad, arrendamiento o alianzas con empresas habilitadas; (iv) acreditación de un PESV registrado, implementado y en operación; y (v) registro actualizado en el RUNT y RNDC de cada vehículo y conductor que participe en la ejecución del contrato. La omisión de cualquiera de estos requisitos deberá dar lugar a la calificación de la oferta como no habilitante, por tratarse de exigencias legales claras, objetivas y no negociables.

II. PERSPECTIVA COMERCIAL

El sector del transporte terrestre automotor especial en Colombia se caracteriza por la coexistencia de una amplia oferta de prestadores formales e informales que operan bajo

distintas condiciones económicas, técnicas y organizacionales. Desde la perspectiva comercial, este segmento del mercado continúa presentando una alta atomización, particularmente en los municipios de sexta categoría, donde predominan pequeñas y medianas empresas habilitadas para la prestación de servicios ocasionales a entidades públicas, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y otros actores institucionales. Para la vigencia 2026, esta dinámica se mantiene sin variaciones estructurales significativas.

En este contexto, la oferta comercial del servicio en el municipio de Angelópolis presenta particularidades asociadas a la topografía montañosa, la dispersión poblacional, las condiciones de las vías terciarias y la limitada presencia de operadores habilitados con cobertura rural permanente. Estas condiciones inciden directamente en la disponibilidad, costos y logística del servicio, lo cual debe ser considerado en la estructuración del proceso contractual.

El servicio que se pretende contratar —correspondiente al desplazamiento de concejales residentes en zonas rurales desde sectores como La Estación, El Nudillo y El Barro hacia el recinto del Concejo Municipal— exige una oferta comercial ajustada a una demanda específica de carácter esporádico, de baja frecuencia, pero con elevados requerimientos de oportunidad, puntualidad y seguridad. En consecuencia, los potenciales oferentes deben contar con una operación flexible que les permita atender viajes programados y recorridos eventuales, incluso en condiciones climáticas y geográficas adversas.

La competencia en esta modalidad se encuentra regulada y limitada por la exigencia de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, lo cual reduce el universo de empresas legalmente aptas para participar. No obstante, en el caso particular de Angelópolis, se identifica un número reducido pero suficiente de operadores con experiencia reciente en la ejecución de contratos con entidades públicas, lo que ha permitido obtener cotizaciones realistas y acordes con la dinámica territorial. La caracterización comercial de estos actores evidencia que, en su mayoría, se trata de microempresas o empresas de carácter familiar que operan mediante la vinculación de vehículos propios o subcontratados, circunstancia que exige una verificación rigurosa de la idoneidad, antigüedad, aseguramiento y cumplimiento normativo de la flota ofrecida.

En el marco del análisis de mercado adelantado por la entidad contratante para la vigencia 2026, se obtuvieron cotizaciones reales, verificables y actuales, que reflejan los precios promedio por trayecto desde los lugares de residencia de los concejales rurales hasta el casco urbano del municipio. Estas cotizaciones permiten establecer un rango comercial de referencia que respalda técnicamente la elaboración del presupuesto oficial. A continuación, se relacionan las cotizaciones recibidas por dos proveedores para cada trayecto, junto con su respectivo promedio:

LUGAR AL CUAL SE DEBE DESPLAZAR	COTIZACIÓN-1	COTIZACIÓN-2	PROMEDIO

Desde el área urbana hasta la vereda El Barro y regreso.	$ 250.000	$ 230.000	$ 240.000
Desde el área urbana hasta la vereda El Barro, con ingreso a la vereda El Nudillo y llegada al recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 240.000	$ 260.000	$ 250.000
Desde el área urbana hasta la vereda El Nudillo, recogida del concejal y traslado al recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 220.000	$ 240.000	$ 230.000
Desde el área urbana hasta el corregimiento La Estación, con ingreso a la vereda La Clara – sector La Balastrera, y traslado hasta el recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 250.000	$ 290.000	$ 270.000

Los valores cotizados se encuentran dentro de los rangos esperados para el transporte especial rural durante la vigencia 2026, teniendo en cuenta factores como el costo del combustible, el desgaste mecánico asociado al estado de las vías terciarias, y los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales propias de esta modalidad, incluyendo la vinculación formal de vehículos y conductores, pólizas, planillas electrónicas y demás exigencias regulatorias.

El comportamiento comercial en municipios como Angelópolis también se ve influenciado por la ausencia de economías de escala, dado que no se trata de servicios permanentes ni de rutas fijas. En consecuencia, los operadores deben estructurar tarifas que compensen tiempos muertos, desplazamientos sin pasajeros, movilización de flota desde zonas urbanas hacia sectores rurales y el cumplimiento de estándares normativos exigentes, lo que explica que las tarifas por kilómetro recorrido resulten superiores a las de recorridos urbanos o intermunicipales regulares.

Adicionalmente, el contexto competitivo se encuentra condicionado por los procesos de contratación pública adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, en los cuales los oferentes estructuran sus propuestas con base en precios directos, sin intermediación, y con alta sensibilidad al valor del servicio, dado que se trata de procesos de selección de baja cuantía y corta duración. En este escenario, el uso del promedio simple de las cotizaciones recibidas constituye un criterio comercial razonable y objetivo para la determinación del valor estimado de cada trayecto y del presupuesto total del contrato.

En conclusión, el análisis comercial permite establecer que existe oferta suficiente, legalmente habilitada y con capacidad operativa en el mercado regional para atender la necesidad identificada, con tarifas acordes a las condiciones geográficas, logísticas y normativas del municipio de Angelópolis. Esta información sustenta técnicamente el presupuesto oficial, respalda la procedencia de la modalidad de selección abreviada por mínima cuantía y demuestra la existencia de pluralidad de oferentes en condiciones de igualdad, garantizando

la observancia de los principios de economía, eficiencia, eficacia y legalidad en la contratación pública.

III. PERSPECTIVA FINANCIERA

La perspectiva financiera del análisis del sector para la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial rural en el municipio de Angelópolis parte del reconocimiento de las condiciones técnicas y presupuestales del servicio a contratar, de las características geográficas de las zonas de origen de los usuarios (concejales residentes en áreas rurales) y de la obligación institucional de garantizar condiciones de acceso equitativas a la participación política e institucional, conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley 136 de 1994. En este marco, la estructuración del valor estimado del contrato para la vigencia 2026 se soporta en cotizaciones de mercado obtenidas de operadores formales del transporte especial con cobertura en el municipio, las cuales permiten establecer una base real, objetiva y acorde con los precios ordinarios vigentes del sector.

Como insumo principal del análisis financiero, se recopilaron dos (2) cotizaciones válidas para cada uno de los trayectos identificados desde las zonas rurales de La Estación, El Nudillo y El Barro incluyendo sus respectivas variantes hasta el casco urbano del municipio, donde se ubica el recinto del Concejo Municipal. Dichas cotizaciones fueron emitidas por empresas formalmente constituidas y habilitadas para la prestación del servicio de transporte especial por el Ministerio de Transporte, y reflejan el costo por servicio individual de ida y regreso, teniendo en cuenta variables operativas como consumo de combustible, mantenimiento vehicular, tiempo de desplazamiento, condiciones de la red vial terciaria, expedición de planilla de viaje ocasional, pólizas de responsabilidad civil y costos asociados al conductor.

El siguiente cuadro resume los valores obtenidos y su respectivo promedio:

LUGAR AL CUAL SE DEBE DESPLAZAR	COTIZACIÓN-1	COTIZACIÓN-2	PROMEDIO
Desde el área urbana hasta la vereda El Barro y regreso.	$ 250.000	$ 230.000	$ 240.000
Desde el área urbana hasta la vereda El Barro, con ingreso a la vereda El Nudillo y llegada al recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 240.000	$ 260.000	$ 250.000
Desde el área urbana hasta la vereda El Nudillo, recogida del concejal y traslado al recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 220.000	$ 240.000	$ 230.000
Desde el área urbana hasta el corregimiento La Estación, con ingreso a la vereda La Clara – sector La Balastrera, y traslado hasta el recinto del Concejo Municipal; regreso en sentido inverso.	$ 250.000	$ 290.000	$ 270.000

A partir de los valores anteriores, se estima que el promedio general de los trayectos rurales cotizados asciende a $248.500 por servicio completo de transporte (ida y regreso). Este valor resulta representativo del comportamiento real del mercado para este tipo de servicio en condiciones de ruralidad dispersa durante la vigencia 2026, teniendo en cuenta que el transporte terrestre automotor especial de carácter ocasional no cuenta con tarifas reguladas por el Gobierno Nacional, por lo cual su contratación se rige por las reglas del libre mercado, conforme a la normativa vigente.

En relación con la frecuencia del servicio, es importante precisar que no se trata de una prestación mensual fija, sino de un servicio sujeto a los cronogramas de sesiones ordinarias, extraordinarias, comisiones y demás actividades oficiales del Concejo Municipal, los cuales son definidos y comunicados oficialmente por la mesa directiva de la corporación. La variabilidad de estas fechas impide establecer con anticipación un número cerrado de trayectos anuales, razón por la cual el proceso contractual debe prever un número estimado de servicios, calculado con base en los cronogramas históricos y en una proyección razonable para la vigencia 2026.

En consecuencia, el valor total del contrato será directamente proporcional al número de servicios efectivamente requeridos, previa solicitud y programación oficial por parte de la Secretaría del Concejo Municipal, y se ejecutará conforme a la necesidad real del servicio, garantizando el desplazamiento de los concejales rurales en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia.

Desde el punto de vista presupuestal, esta estructuración financiera permite a la entidad contratante:

- Asegurar que el presupuesto oficial se encuentra soportado en precios de mercado reales y actualizados.
- Reducir el riesgo de sobrecostos derivados de estimaciones infundadas o no acordes con la realidad territorial.
- Garantizar la pluralidad de oferentes, evitando barreras económicas que excluyan a los operadores regionales.
- Dar cumplimiento al principio de responsabilidad en el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Así, la perspectiva financiera respalda la viabilidad presupuestal del proceso de contratación para la vigencia 2026, se encuentra debidamente soportada en cotizaciones verificables y se articula de manera coherente con el diseño técnico y operativo del servicio, ajustándose a las condiciones geográficas del municipio de Angelópolis, a la dispersión de sus veredas y corregimientos, y a la necesidad de asegurar la participación efectiva de los miembros del Concejo Municipal en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

IV. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Desde la dimensión organizacional, resulta indispensable considerar la estructura institucional del Concejo Municipal de Angelópolis y su régimen de funcionamiento, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano y de la planeación administrativa para la vigencia 2026. El artículo 67 de la Ley 136 de 1994, norma que establece las disposiciones orgánicas sobre la organización y funcionamiento de los municipios, regula de manera expresa el reconocimiento del transporte a los concejales que residan en áreas rurales o en lugares distintos al casco urbano. Esta disposición se encuentra vigente y es plenamente aplicable, estableciendo una obligación clara a cargo del municipio orientada a garantizar el ejercicio efectivo de las funciones constitucionales y legales de los miembros del Concejo Municipal.

El texto literal del artículo 67 de la Ley 136 de 1994 señala: "Reconocimiento de transporte. Los concejales que residan en lugares distintos al casco urbano del municipio tendrán derecho al pago de los gastos de transporte en que incurran para asistir a las sesiones del concejo. Estos gastos deberán estar debidamente comprobados."

Este mandato normativo configura una obligación legal directa para los entes territoriales, dirigida a asegurar que los concejales rurales puedan asistir de manera regular y efectiva a las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás actividades oficiales del Concejo Municipal, en condiciones de dignidad, seguridad y oportunidad. Desde una lectura organizacional, esta obligación se traduce en la necesidad de prever mecanismos logísticos y contractuales que faciliten el desplazamiento seguro y oportuno de los cabildantes, especialmente en municipios de sexta categoría como Angelópolis, donde el acceso desde zonas rurales a la cabecera municipal se ve condicionado por la geografía montañosa, la dispersión poblacional y la limitada cobertura del transporte público colectivo.

En este contexto, corresponde a la administración municipal estructurar procesos de contratación coherentes con la realidad institucional y territorial, garantizando que ningún miembro del Concejo se vea impedido para ejercer sus funciones por falta de medios de transporte adecuados. La omisión de este reconocimiento podría derivar en un incumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con la promoción de la participación democrática, la organización del poder público local y el normal funcionamiento de los órganos de representación popular.

Adicionalmente, desde el punto de vista de la planeación organizacional, la provisión oportuna de este tipo de servicios logísticos contribuye al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a la materialización del principio de democracia participativa previsto en el artículo 1° constitucional. La falta de previsión de estos apoyos podría generar barreras institucionales que afecten el desarrollo regular de las sesiones del Concejo Municipal, con impacto directo en la participación de los concejales rurales y en la operatividad del órgano colegiado.

En efecto, el Concejo Municipal constituye una corporación pública de carácter colegiado y deliberativo, cuyas funciones son de interés general, incluyendo la aprobación del presupuesto municipal, el ejercicio del control político sobre la administración y la expedición de acuerdos municipales. El cumplimiento efectivo de estas funciones exige la participación regular y continua de todos sus integrantes, lo cual impone a la administración local la responsabilidad de generar las condiciones materiales necesarias para su asistencia, entre ellas, el acceso al transporte desde las veredas o corregimientos de residencia hasta el recinto oficial del Concejo.

En municipios como Angelópolis, caracterizados por una ruralidad dispersa y por vías terciarias en condiciones variables, el acceso de los concejales a las sesiones no puede depender exclusivamente de la disponibilidad de transporte público, el cual resulta limitado o inexistente en varias veredas. En consecuencia, desde una perspectiva organizacional, resulta necesario acudir a mecanismos contractuales ágiles, como la contratación de mínima cuantía, para garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, conforme a lo autorizado en el artículo 67 de la Ley 136 de 1994. Esta contratación no constituye un beneficio discrecional o un privilegio, sino el cumplimiento de una obligación institucional expresamente prevista por el legislador.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el funcionamiento regular del Concejo Municipal es un componente esencial de la estructura política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y en las normas que regulan la organización territorial. Cualquier afectación al acceso de sus miembros incide negativamente en la capacidad de deliberación democrática, control político y toma de decisiones, con repercusiones directas en el desarrollo institucional del municipio.

Por todo lo anterior, desde la perspectiva organizacional se concluye que el municipio de Angelópolis tiene la obligación legal, operativa e institucional de contratar el servicio de transporte especial rural para los concejales que residen en zonas alejadas del casco urbano. Este soporte logístico encuentra fundamento directo en una norma legal específica, artículo 67 de la Ley 136 de 1994, y se enmarca dentro de una estrategia de fortalecimiento institucional, garantía de la participación política y aseguramiento del adecuado funcionamiento del Concejo Municipal durante la vigencia 2026.

V. PERSPECTIVA TÉCNICA

prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial para concejales rurales implica una serie de requerimientos técnicos, operativos y logísticos que deben analizarse a partir de las condiciones territoriales, viales, climáticas y de accesibilidad del municipio de Angelópolis, así como del marco regulatorio vigente aplicable al transporte especial durante la vigencia 2026.

En primer lugar, el municipio de Angelópolis, clasificado como de categoría sexta, presenta una configuración geográfica montañosa característica de la subregión del Suroeste antioqueño,

con veredas y corregimientos localizados a distintas altitudes, distantes del casco urbano y conectados principalmente por vías terciarias que, en muchos tramos, se encuentran en estado regular o deficiente. Estas condiciones inciden directamente en los tiempos de desplazamiento, la seguridad del recorrido y la necesidad de contar con vehículos técnicamente aptos para operar en pendientes pronunciadas, terrenos inestables y escenarios climáticos variables, incluyendo periodos de alta pluviosidad y sectores con cobertura limitada de telecomunicaciones.

Desde el punto de vista técnico, la necesidad de transporte no puede ser atendida mediante medios ordinarios como el transporte público colectivo, debido a su ausencia estructural en gran parte del territorio rural del municipio, particularmente en veredas como El Nudillo, El Barro y sectores del corregimiento La Estación. La inexistencia de rutas regulares, sumada a la variabilidad de las condiciones viales según la temporada, hace inviable esta alternativa. En consecuencia, la solución técnica adecuada y jurídicamente procedente es la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, Parte 2, Título 4, Capítulo 4, que regula esta modalidad de servicio.

El transporte terrestre automotor especial, de acuerdo con la normativa vigente, corresponde a aquel que se presta por fuera de rutas fijas y regulares y que se contrata para atender necesidades específicas de personas o grupos determinados. En el presente caso, el grupo objeto lo conforman los concejales que residen en zonas rurales del municipio, quienes deben desplazarse al recinto del Concejo Municipal para el ejercicio de funciones públicas en desarrollo del artículo 312 de la Constitución Política y de la Ley 136 de 1994. Dado que el artículo 67 de esta ley reconoce expresamente el derecho de los concejales rurales al reconocimiento del transporte, la prestación de este servicio reviste no solo validez jurídica, sino un carácter técnicamente esencial para el adecuado funcionamiento institucional del Concejo Municipal.

Desde la perspectiva técnica, el servicio deberá garantizar, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Vehículos habilitados con tarjeta de operación vigente.
- Capacidad adecuada al número de usuarios por trayecto, generalmente uno (1) o dos (2) pasajeros, con posibilidad de optimización del recorrido cuando exista cercanía geográfica.
- Condiciones de seguridad y comodidad para los pasajeros, incluyendo cinturones de seguridad, mantenimiento preventivo y correctivo oportuno, y condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- Cobertura integral del trayecto rural–urbano–rural, en horarios ajustados a los cronogramas oficiales de sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones del Concejo Municipal.
- Conductores con licencia de conducción vigente de categoría C, experiencia comprobada en conducción en vías rurales y conocimiento del territorio.

La prestación técnica del servicio exige que el contratista cuente con una infraestructura operativa previa, que incluya parque automotor disponible, personal capacitado, experiencia en operación en zonas rurales y capacidad de respuesta ante eventualidades o emergencias. Así mismo, el contratista deberá implementar una programación de rutas flexible y coordinada

con el calendario institucional del Concejo Municipal, y mantener vigentes las coberturas de responsabilidad civil y seguros exigidos por la normativa aplicable.

En municipios con condiciones de ruralidad dispersa como Angelópolis, el diseño de una solución técnica adecuada implica la programación personalizada del servicio, con rutas específicas por concejal según su lugar de residencia. Esto supone un mayor nivel de coordinación logística, mayores costos operativos por kilómetro recorrido y la necesidad de flexibilidad frente a cambios de horario o a situaciones imprevistas en la red vial, tales como derrumbes, cierres temporales o afectaciones climáticas.

Para el seguimiento técnico de la ejecución del contrato, el municipio deberá prever mecanismos de verificación del cumplimiento del servicio, tales como bitácoras de recorrido, soportes de prestación firmados por los usuarios, registros de programación y evidencia del cumplimiento de los trayectos hacia el recinto del Concejo Municipal. Igualmente, deberá exigirse al contratista la definición de un plan de contingencia que permita asegurar la continuidad del servicio ante fallas mecánicas o eventos de fuerza mayor.

En conclusión, la prestación técnica del servicio de transporte terrestre automotor especial para concejales rurales constituye una necesidad concreta y objetiva, derivada tanto de la obligación legal prevista en el artículo 67 de la Ley 136 de 1994 como de las condiciones materiales y geográficas del territorio angelopolitano. Esta prestación resulta técnica y operativamente viable, segura, eficiente y proporcional a la necesidad identificada, y la contratación mediante la modalidad de mínima cuantía se configura como el mecanismo más expedito y adecuado, teniendo en cuenta la cuantía del servicio, el número limitado de usuarios y la necesidad de garantizar una respuesta oportuna al calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal durante la vigencia 2026.

VI. PERSPECTIVA DE RIESGOS

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsibles serán responsabilidad del Contratista:

	RIESGOS	CALIFICACIÓN
1.	Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	BAJO
2.	Retrasos en el cumplimiento de los horarios para llegar a tiempo a las sesiones	MEDIO
3.	Calidad del servicio.	MEDIO

4. Falta de idoneidad de los conductores.	BAJO
5. Conductores sin documentación que lo habilite para prestar el servivio o tiene los documentos con la vigencia vencida.	MEDIO.
6. Vehículos sin documentación que lo habilite para prestar el servivio o tiene los documentos con la vigencia vencida. Conductores sin documentación que lo habilite para prestar el servivio o tiene los documentos con la vigencia vencida.	MEDIO.
7. Vehículos no cuenta con las especificaciones técnica o de seguridad para prestar el servicio.	ALTO
8. Vehículo no cumple con el tiempo de vida útil.	BAJO
9. Insuficiente capacidad transportadora o infuciciente disponibilidad de vehículos.	BAJO
10. Desacato observaciones de supervisión.	BAJO
11. Accidentes de tránsito.	ALTO
12. Muertes o lesiones permentes o transitorias en accidentes de tránsito de peatones o concejales usuarios del transporte	ALTO
13. Quejas por maltrato, trato inadecuado o incumplimientos con los concejales.	BAJO
14. Accidentes de trabajo.	BAJO
15. Incumplimiento o demora en la ejecución de las obligaciones.	MEDIO
16. No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	MEDIO

Los siguientes serán responsabilidad de la Entidad Contratante:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
17. Variación en las condiciones técnicas del contrato.	BAJO
18. Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	BAJO
19. Cambios normativos o de legislación tributaria.	BAJO
20. Falta de coordinación interinstitucional.	BAJO
21. Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los de los servicios de transporte.	BAJO

6.2. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

- **i.** Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
- **ii.** Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato, como por ejemplo los paros o actos terroristas.
- **iii.** Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

- **i.** Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- **ii.** Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

6.3. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
1	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento contractual- Inasistencia a las sesiones del concejo	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación al artículo 486 del C.Comercio. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales Póliza de cumplimiento.
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN		Retrasos en el cumplimiento de los horarios para llegar a tiempo a las sesiones	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Inasistencia a las sesiones del concejo	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación al artículo 486 del C.Comercio. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales Póliza de cumplimiento.
3	ESPECIFICO	INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Calidad del servicio	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Inasistencia a las sesiones del concejo	100%		. Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de documentacion de vehiculos y conductores. Solicitar certificación de experiencia. Pago solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio.

4	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de idoneidad de los conductores.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Inasistencia a las sesiones del concejo Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de documentación de los conductores. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
5	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Conductores sin documentación que lo habilite para prestar el servivio o tiene los documentos con la vigencia vencida.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Inasistencia a las sesiones del concejo Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de documentación de los conductores. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
6	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Vehículos no cuenta con las especificaciones técnica o de seguridad para prestar el servicio.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Inasistencia a las sesiones del concejo Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Solicitar certificado de revisiones preventivas a vehículos. Revisar vigencia de documentos del vehículo. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
7	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Vehículos no cuenta con las especificaciones técnica o de seguridad para prestar el servicio.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Inasistencia a las sesiones del concejo Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Solicitar certificado de revisiones preventivas a vehículos. Revisar vigencia de documentos del vehículo. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento.

8	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Vehículo no cumple con el tiempo de vida útil.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Inasistencia a las sesiones del concejo Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Solicitar certificado de revisiones preventivas a vehículos. Revisar vigencia de documentos del vehículo. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
9	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Insuficiente capacidad transportadora o infuciciente disponibilidad de vehículos.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Inasistencia a las sesiones del concejo	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Solicitar certificado de revisiones preventivas a vehículos. Revisar vigencia de documentos del vehículo. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de cumplimiento. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
10	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Desacato observaciones de la supervisión.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Falta de coordinación interinstitucional. Inasistencia a las sesiones del concejo Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
11	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidentes de tránsito	Demandas. Desprestigio a la entidad. Responsabilidad disciplinaria, fiscal y administrativa. Indemnizaciones. Incumplimientos con las obligaciones contractuales. Muertes. Lesionados. Desintegracion de nucleos familiares y afectaciones familiares en las víctimas.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de responsabilidad civil extracontractual -Decreto 1082 de 2015. Póliza de responsabilidad civil contractual o extracontractual para la modalidad de transporte habilitada. Exigir los certificados de mantenimiento preventivos de los vehículos. Verificar documentación vigente del vehículo y del conductor. Capacitaciones a conductores. Pactar cláusula de indemnidad en el contrato.

12	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Muertes o lesiones permentes o transitorias en accidentes de tránsito de peatones o concejales usuarios del transporte	Demandas. Desprestigio a la entidad. Responsabilidad disciplinaria, fiscal y administrativa. Indemnizaciones. Incumplimientos con las obligaciones contractuales. Muertes. Lesionados. Desintegracion de nucleos familiares y afectaciones familiares en las víctimas.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de responsabilidad civil extracontractual -Decreto 1082 de 2015. Póliza de responsabilidad civil contractual o extracontractual para la modalidad de transporte habilitada. Exigir los certificados de mantenimiento preventivos de los vehículos. Verificar documentación vigente del vehículo y del conductor. Capacitaciones a conductores. Pactar cláusula de indemnidad en el contrato.
13	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Quejas por maltrato, trato inadecuado o incumplimientos con los concejales.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Descontento de los corporados. Procesos penales o policivos. Restablecimiento de Derecho	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Encuestas de satisfacción. Iniciar la ruta de atención en caso de que se conozcan conductas contra menores de edad. Pactar cláusula de indemnidad en el contrato.
14	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidentes de trabajo	Demandas e incumplimientos con las obligaciones contractuales.	100%		Pactar cláusula de indemnidad en el contrato. Exigir para cada pago y para la firma del contrato y la liquidación, el soporte de pago a la seguridad social del personal empleado. Supervisión minuciosa del contrato en aspectos de seguridad social integral del contratista.
15	GENERAL	INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento o demoras en la ejecución de las obligaciones.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de cumplimiento con amparo de cumplimiento.

16	GENERAL	INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Sometimiento a riesgos por parte del contratista.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Queja a la UGPP. Póliza de cumplimiento con amparo de cumplimiento.
17	EPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRACTUAL	Variación en las condiciones técnicas del contrato.	Demoras en la ejecución del contrato. Sobrecostos		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
18	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	CONTRACTUAL	Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	Demoras en la firma del contrato o demoras en la ejecucion del contrato. Sobrecostos.		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
19	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRACTUAL Y FINANCIERO	Cambios normativos o de legislación tributaria.	Cambios en el valor del contrato para adecuarlos a la nueva normativa		100%	Realizar seguimiento a las normativas expedidas por los órganos competentes.. Restablecimiento económico del contrato.
20	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de coordinación interinstitucional	Demoras en la ejecucipon del contrato	50%	50%	Planear y hacer cronograma de ejecución de las actividadeS.
21	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los de los servicios de transporte.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Demandas a la entidad-		100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión.

a. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

i. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor final del servicio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Incluye los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%)	Plazo del contrato y tres (3) años más

ii. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	*Asegurados:* Entidad estatal y contratista. *Beneficiarios:* Terceros afectados y municipio de Angelópolis.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El análisis integral del sector evidencia que la contratación del servicio de transporte terrestre especial para los Honorables Concejales del Municipio de Angelópolis que residen en zonas rurales no solo es viable y necesaria, sino que responde a condiciones normativas, técnicas, logísticas y presupuestales debidamente soportadas. La articulación entre las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica demuestra que el sector cuenta con operadores idóneos y

con experiencia para atender esta necesidad específica del municipio, garantizando la continuidad del funcionamiento institucional del Concejo Municipal, la participación política efectiva y el respeto por los principios de igualdad territorial y accesibilidad. Este análisis respalda la pertinencia de adelantar el proceso contractual conforme a los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, asegurando que la selección del contratista se realizará bajo criterios objetivos, con observancia del principio de planeación y con plena garantía de los fines de la contratación estatal.

NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vasquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		28-07-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		28-07-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vasquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		28-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			